



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y OTROS SERVICIOS POR TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y DE LOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Artículo 1º.- Fundamento Legal.

Se establece por esta Entidad Local la imposición de la tasa por el otorgamiento de licencias y otras tasas por prestación de otros servicios prestados por la entidad local con referencia a los animales de compañía y potencialmente peligrosos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la potestad reglamentaria en materia tributaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20.4 de la misma, y cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la prestación de servicios de competencias local que supone el *otorgamiento de licencias* por tenencia de animales potencialmente peligrosos, previstos en el art. 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en la Ley 4/1994, de 8 de Julio, de la Generalidad Valenciana, sobre Protección de Animales de Compañía, y Decreto 158/1996, de 13 de agosto, que desarrolla, y la Orden de 8 de Febrero de 1999, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalitat Valenciana, y el Decreto 145/2000, de 26 de septiembre, del Gobierno Valenciano. No obstante, de acuerdo con la Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección y Tenencia de Animales de Compañía, y de Animales Potencialmente Peligrosos, el Ayuntamiento podrá exigir tasa por otorgamiento de licencia de Perros de compañía, en el momento de que el número de animales sobrepase el límite de cuatro por especie.
3. La prestación del servicio de recogida de animales abandonados, o extraviados en el término municipal, así como su manutención, determinará la imposición de una tasa por prestación del servicio de recogida de los mismos y una tasa por manutención.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de esta ley.



Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidad en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Artículo 5º.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

1. La Cantidad a liquidar y exigir por la *tasa de expedición de licencia administrativa* para la posesión de animales potencialmente peligrosos, así como los que no lo sean, pero deba autorizarse por parte del Ayuntamiento por ser el número superior a lo permitido por la ordenanza municipal, será la cuota de 67,41 Euros.
3. Será aplicable tanto a los perros potencialmente peligrosos como a los perros de compañía, la *tasa* por prestación de la *recogida de animales abandonados o extraviados*:
 - La tasa por recogida será de 31,11 € por animal.
 - La tasa por gastos de mantenimiento y atención del animal, por día será de 6,22 €/día.
 - La tasa por recogida de animales abandonados o extraviados, por servicio extraordinario prestado en caso de urgencia, los sábados y festivos, será de 124,44 €.

Artículo 7º.- Devengo.

1. La tasa por expedición de licencia se devengará cuando se inicie el expediente administrativo para la concesión de la correspondiente licencia, debiéndose pagar previamente a su expedición.
3. La tasa por recogida del animal abandonado o extraviado, se devengará, en el momento de expedición por parte del Ayuntamiento de la autorización pertinente para recogerlo. Y la tasa por mantenimiento se devengará en el momento en que empiece a prestarse el servicio.



Artículo 8º.- Declaración e Ingreso.

Las personas interesadas en la obtención de licencia presentará la oportuna solicitud con los requisitos establecidos en la normativa estatal, autonómica o municipal que sea de aplicación, y una vez concedida se girará la tasa municipal que sea de aplicación por la expedición de licencia e inscripción en el registro municipal.

Artículo 9º.- Modo de Pago.

La liquidación de la tasa por el otorgamiento de la licencia se ingresará directamente en la tesorería local o entidad financiera colaboradora que se indique.

Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas pudieran corresponder en cada caso se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa de desarrollo.

Artículo 11º.- Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.